

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023).

fz

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-626-I

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá al estudiante JESUS EDUARDO CASTILLA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.744.413 con código estudiantil No. 748233 miembro activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-UCC, como apoderado judicial de la parte demandante HENRY ALEJANDRO HERRERA COVELLI, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al estudiante **JESUS EDUARDO CASTILLA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.744.413 con código estudiantil No. 748233, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **HENRY ALEJANDRO HERRERA COVELLI** contra **RUBIELA SANCHEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos

preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE JULIO DE 2.023.


LA SECRETARIA
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2ac14ac2c1e149b955b39474a92d098deae2a2287f5adff7974769c0b1b69**
Documento generado en 24/07/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>